



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, tres de noviembre de dos mil veinte

Sustanciación	1209
Proceso	SUCESIÓN
Demandante	ANGELA MARIA CARDONA OSPINA Y OTRA
Demandado	RAFAELA ARANGO DE CARDONA Y OTRO
Radicado	05 129 31 89 001 2017 00557 00
Decisión	INCORPORA Y REQUIERE

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través del correo electrónico el 14 de octubre de 2020 y, previo a resolver la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante sobre la entrega de dineros que hubiere a órdenes del juzgado producto de cánones de arrendamiento, se le requiere nuevamente para que aporte el memorial coadyuvado por la apoderada judicial de los demás interesados.

De otra parte, se da traslado a las partes por un término de diez (10) días, de la rendición de cuentas definitiva presentada a través del correo electrónico institucional el 29 de octubre de 2020 por la empresa Gerenciar y Servir, en calidad de secuestre actuante en el presente proceso, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que aún no se han fijado honorarios al auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 363 del C. G P. y el Acuerdo No. 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios definitivos a favor de la empresa Gerenciar y Servir, en calidad de secuestre actuante en el presente proceso, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000), a cargo de ambas partes en la misma proporción.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

03-11-20 – 2017-00557